

Intervención del diputado Masedonio Mendoza Basurto, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Notariado del Estado de Guerrero número 971.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Masedonio Mendoza Basurto. Hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada Presidenta.

Saludo a las diputadas, diputados y los medios de comunicación.

El suscrito diputado Masedonio Mendoza Basurto, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Notariado del Estado de Guerrero número 971, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un notario es aquel que contribuye a la construcción de un verdadero sistema de seguridad jurídica, al igual se encarga de fortalecer el estado de derecho y la confianza de las y los ciudadanos en la propiedad, en las corporaciones y en las instituciones.

La institución del notariado es fundamental para el desarrollo de la sociedad, por ello esta Ley de Notariado del Estado de Guerrero, reafirma que la fe pública en nuestra Entidad, es de estricto derecho, y que se otorga, por delegación del Estado, mediante el ejercicio de la función notarial, que da autenticidad y certeza jurídica a los hechos y actos que generan las relaciones cotidianas entre las personas, que pasan ante la fe de aquellos.

El notario visto desde la perspectiva de su función, es un colaborador del Gobierno Federal, Estatal y Municipal en el cálculo, retención y entereza puntual de los impuestos y de los derechos de los particulares y lo hace en forma solidaria con dichas instituciones, pero para su

reconocimiento, se hace preciso tender puentes de comunicación permanente con los Ejecutivos Federal, Estatal así como con los Presidentes Municipales, con el objeto de que su función, a través de una regulación legal sea eficiente en bien de la ciudadanía.

Ante tales razones se vuelve sumamente importante que quien represente esta función lo haga con el mayor decoro y lucidez que la propia condición humana físicamente lo amerita. Por ello la presente iniciativa de reforma a esta Ley, tiene por objeto regular que en los hechos la institución representativa del notariado y la ocupación de los mismos en el Estado de Guerrero, se lleve a cabo en condiciones óptimas.

En ese sentido es necesario precisar que el Gobernador del Estado, la Secretaria General de Gobierno y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, son las instituciones competentes para la vigilancia y aplicación de las disposiciones, facultades y obligaciones, de los

notarios. Por lo que se vuelve inherente para el Poder Ejecutivo, el hecho de que el desempeño de los notarios en el Estado, sea parte de sus políticas públicas, toda vez de que, la prestación de tan nobles servicios se hagan con la certeza de que todos los actos públicos verdaderamente gozan de la figura que por excelencia recae en estos servidores como lo es la fe pública.}

I.- Que entre una de las facultades que tiene la figura de quien representa el Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero estriba la de facultar de investidura a los ciudadanos profesionistas que merezcan ejercer el derecho de una patente en virtud de su trayectoria jurídica; al respecto la Constitución Política del Estado de Guerrero señala lo siguiente:

Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

Fracción XLI. Autorizar, expedir y revocar patentes para el desempeño de la función notarial, con estricto

apego a los procedimientos previstos en la Ley del Notariado del Estado, observando en todo las garantías de audiencia, debido proceso y respeto a los derechos humanos;

II.- Que tal y como se indicó en la exposición de motivos, es responsabilidad del Gobierno del Estado el que exista un eficaz desempeño de las notarías, pues en razón de esto implica que la ciudadanía considere que ciertos tramites gozan de la seguridad de brindárseles legalidad y certeza jurídica; como lo indica la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 08, en su artículo 20.

Artículo 20. La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

Fracción VII.- Tramitar los nombramientos que, para el ejercicio de las funciones notariales, expida el Ejecutivo Estatal y llevar el libro de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 29 septiembre 2022

registro respectivo; autorizar los libros del protocolo, controlar el archivo de notarías; y, en general, ordenar inspecciones periódicas para vigilar el puntual ejercicio de la función notarial;

III.- Que la función de los notarios se entiende desde su naturaleza como una función personalísima para los actos que tienen que ver con sus servicios tal y como lo señala la ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero en su artículo 14 que a la letra dice:

Artículo 14.- Cada notaría será atendida personalmente por el Notario; salvo en los casos de excepción que indica esta Ley.

IV.- Que por los diversos estudios de INEGI, el crecimiento demográfico en que se encuentra nuestro Estado a razón de los últimos años, aunado al hecho de haberse creado cuatro nuevos Municipios en la Entidad, se concluye que pueden decretarse nuevas notarias para hacer más cercano este servicio para la

ciudadanía, para tal efecto la Ley 971 de la materia reza lo siguiente en su artículo sexto:

Artículo 6.- El Ejecutivo del Estado está facultado para crear por decreto, nuevas notarías, considerando la proporción aproximada de una por cada cincuenta mil habitantes, distribuidas en los Distritos Notariales, previo estudio técnico.

V.- Que desde la publicación de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero en el año 2009, no se habían realizado reformas ni adiciones, hasta las que fueron publicadas en el Periódico Oficial de fecha 19 de agosto del 2011 y que entre las diversas disposiciones que se reformaron y adicionaron estriba una que otorga la condición vitalicia de explotación de la patente, respecto de las mismas previamente otorgadas y las que posteriormente se concedieron después de dicha reforma, generándose con este acto un hecho de legítimo reclamo por parte de la sociedad jurídica y las diversas barras de abogados; al

respecto el artículo octavo en comento reza lo siguiente:

Artículo 8.- El Notario es inamovible y su patente es definitiva y permanente, salvo los casos previstos en esta Ley.

Que por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 156 tercer párrafo de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero número 971, para quedar como sigue:

Artículo Primero: Se reforma y adiciona el artículo 8° de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero número 971 para quedar como sigue:

Artículo 8.- El Notario es amovible y su patente no será definitiva, salvo los casos previstos en esta Ley.

Artículo Segundo: Se reforma y adiciona la fracción III al artículo 156 de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero número 971 para quedar

como sigue:

Artículo 156.- Son causas de revocación de la patente respectiva, cualquiera de las siguientes:

Fracción III. Incapacidad física o mental permanente clínicamente diagnosticada por especialistas en la materia, que le impida ejercer la función notarial para la que fue designado;

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Publíquese el presente

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 29 septiembre 2022

Decreto en la gaceta, la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputado Masedonio Mendoza
Basurto.

Es cuanto, diputada Presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

P R E S E N T E S.

El suscrito Diputado ***Masedonio Mendoza Basurto***, integrante del Grupo Parlamentario de **morena** de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Notariado del Estado de Guerrero número 971**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un notario es aquel que contribuye a la construcción de un verdadero sistema de seguridad jurídica, al igual se encarga de fortalecer el estado de derecho y la confianza de las y los ciudadanos en la propiedad, en las corporaciones y en las instituciones.

La institución del notariado es fundamental para el desarrollo de la sociedad, por ello esta Ley de Notariado del Estado de Guerrero, reafirma que la fe pública en nuestra entidad, es de estricto derecho, y que se otorga, por delegación del Estado,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 29 septiembre 2022

mediante el ejercicio de la función notarial, que da autenticidad y certeza jurídica a los hechos y actos que generan las relaciones cotidianas entre las personas, que pasan ante la fe de aquellos.

El notario visto desde la perspectiva de su función, es un colaborador del Gobierno Federal, Estatal y Municipal en el cálculo, retención y entereza puntual de los impuestos y de los derechos de los particulares y lo hace en forma solidaria con dichas instituciones, pero para su reconocimiento, se hace preciso tender puentes de comunicación permanente con los Ejecutivos Federal, Estatales así como con los Presidentes Municipales, con el objeto de que su función, a través de una regulación legal sea eficiente en bien de la ciudadanía.

Ante tales razones se vuelve sumamente importante que quien represente esta función lo haga con el mayor decoro y lucidez que la propia condición humana físicamente lo amerita. Por ello la presente

iniciativa de reforma a esta Ley, tiene por objeto regular que en los hechos la institución representativa del notariado y la ocupación de los mismos en el estado de Guerrero, se lleve a cabo en condiciones óptimas.

En ese sentido es necesario precisar que el Gobernador del Estado, la Secretaria General de Gobierno y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, son las instituciones competentes para la vigilancia y aplicación de las disposiciones, facultades y obligaciones, de los notarios. Por lo que se vuelve inherente para el poder ejecutivo, el hecho de que el desempeño de los notarios en el estado, se parte de sus políticas públicas, toda vez de que, la prestación de tan nobles servicios se hagan con la certeza de que todos los actos públicos verdaderamente gozan de la figura que por excelencia recae en estos servidores como lo es la fe pública.

CONSIDERANDOS

I.- Que entre una de las facultades que tiene la figura de quien representa el Poder Ejecutivo en el Estado de Guerrero estriba la de facultar de investidura a los ciudadanos profesionistas que merezcan ejercer el derecho de una patente en virtud de su trayectoria jurídica; al respecto la Constitución Política del Estado de Guerrero señala lo siguiente:

Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

...

XLI. Autorizar, expedir y revocar patentes para el desempeño de la función notarial, con estricto apego a los procedimientos previstos en la Ley del Notariado del Estado, observando en todo las garantías de audiencia, debido proceso y respeto a los derechos humanos;

II.- Que tal y como se indicó en la exposición de motivos, es responsabilidad del gobierno del estado el que exista un eficaz

desempeño de las notarías, pues en razón de esto implica que la ciudadanía considere que ciertos tramites gozan de la seguridad de brindárseles legalidad y certeza jurídica; como lo indica la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 08, en su artículo 20.

Artículo 20. La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

...

VII.- Tramitar los nombramientos que, para el ejercicio de las funciones notariales, expida el Ejecutivo Estatal y llevar el libro de registro respectivo; autorizar los libros del protocolo, controlar el archivo de notarías; y, en general, ordenar inspecciones periódicas para vigilar el puntual ejercicio de la función notarial;

III.- Que la función de los notarios se entiende desde su naturaleza como

una función personalísima para los actos que tienen que ver con sus servicios tal y como lo señala la ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero en su artículo 14 que a la letra dice:

*Artículo 14.- Cada notaría **será atendida personalmente por el Notario**; salvo en los casos de excepción que indica esta Ley.*

IV.- Que por los diversos estudios de INEGI, el crecimiento demográfico en que se encuentra nuestro estado a razón de los últimos años, aunado al hecho de haberse creado cuatro nuevos municipios en la entidad, se concluye que pueden decretarse nuevas notarías para hacer más cercano este servicio para la ciudadanía, para tal efecto la Ley 971 de la materia reza lo siguiente en su artículo sexto:

*Artículo 6.- **El Ejecutivo del Estado está facultado para crear por decreto, nuevas notarías, considerando la proporción aproximada de una por cada***

cincuenta mil habitantes, distribuidas en los Distritos Notariales, previo estudio técnico.

V.- Que desde la publicación de la Ley 971 del Notariado del Estado de Guerrero en el año 2009, no se habían realizado reformas ni adiciones, hasta las que fueron publicadas en el Periódico Oficial de fecha 19 de agosto del 2011 y que entre las diversas disposiciones que se reformaron y adicionaron estriba una que otorga la condición vitalicia de explotación de la patente, respecto de las mismas previamente otorgadas y las que posteriormente se concedieron después de dicha reforma, generándose con este acto un hecho de legítimo reclamo por parte de la sociedad jurídica y las diversas barras de abogados; al respecto el artículo octavo en comento reza lo siguiente:

*Artículo 8.- **El Notario es inamovible y su patente es definitiva y permanente, salvo los casos previstos en esta Ley.***

Que por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 156 tercer párrafo de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero número 971, para quedar como sigue:

Artículo Primero: Se reforma y adiciona el artículo 8° de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero número 971 para quedar como sigue:

Artículo 8.- El Notario es amovible y su patente no será definitiva, salvo los casos previstos en esta Ley.

Artículo Segundo: Se reforma y adiciona la fracción III al artículo 156 de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero número 971 para quedar como sigue:

Artículo 156.- Son causas de revocación de la patente respectiva, cualquiera de las siguientes:

...

III. Incapacidad física o mental permanente clínicamente diagnosticada por especialistas en la materia, que le impida ejercer la función notarial para la que fue designado;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en la gaceta, la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

**Honorable Poder Legislativo, en la
Ciudad de Chilpancingo, Guerrero**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 29 septiembre 2022

a los ____ días del mes de _____
del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E
DIP. MASEDONIO MENDOZA
BASURTO